

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

17 de septiembre de 1979

Núm. 127-II

CONTESTACION

Aplicación del impuesto de lujo en el precio de las sillas de ruedas para minusválidos.

Presentada por don Ramón Sala Canadell.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don Ramón Sala Canadell, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, relativa a aplicación del impuesto de lujo en el precio de las sillas de ruedas para minusválidos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 127-I, de 5 de julio de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 6 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Ramón Sala Canadell, sobre aplicación del impuesto de lujo en el precio de las sillas de ruedas para minusválidos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Mi-

nisterio de Hacienda, cuyo contenido es el siguiente:

“1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17, apartado B), número 9, del texto refundido del impuesto sobre el lujo, están exentos del pago de este impuesto los vehículos cuya potencia fiscal sea inferior a 9 C. V. adquiridos por mutilados o inválidos que padezcan ceguera total, amputación o inutilización de miembros inferiores, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años desde que se les concedió la última exención por este concepto.

El reconocimiento de la exención deberá ser solicitado por el adquirente al Ministerio de Hacienda antes de que transcurra el plazo de quince días a contar desde el de su matriculación.

2. En todo caso, el artículo 17, letra E), del texto refundido citado establece que en las adquisiciones de vehículos nuevos el adquirente autoliquidará el impuesto y lo ingresará en la forma que se determine reglamentariamente.

De aquí se deduce que los fabricantes e importadores de tales vehículos no están autorizados para exigir el mencionado impuesto.

3. El Ministerio de Hacienda no tiene conocimiento de la existencia de exacciones improcedentes del Impuesto sobre el Lujo, efectuadas por importadores de vehículos de minusválidos. No obstante, se realizarán las investigaciones oportunas con el fin de comprobar posibles actuaciones fraudulentas."

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro para las Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-33-00. Madrid (S)

Depósito legal: M. 12.600 - 1961

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID